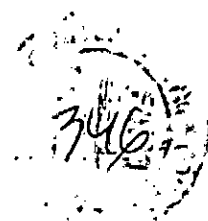




32



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



(CAF)

Expte: MP-9765-2013 (RGE: MP-9765-2013).-

Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, Departamento Judicial de Mar del Plata -

Petición: Subasta Electronica

Peticionario y carácter: Dr Cespedes (Ap/Ejecutante/Poder Fs. 112/4).

Mar del Plata, 28 de Febrero de 2019.-

Agréguese la cédula diligenciada en la CABA, el recibo no válido como factura emitido por Red y la factura emitida por la escribania Kasatkin que son acompañados. Advirtiéndose que respecto de los mismos no se ha cumplido cabalmente con la digitalización correspondiente de lo acompañado en formato papel, intimase al peticionario para que, al día siguiente de recibida la notificación, cumpla con dicha carga, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito referenciado (artículo 4º del nuevo "Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos" aprobado por la Ac. 3886/18 de la SCBA). **Notifíquese** en el domicilio electrónico constituido por el profesional (arts. 124, 135 CPCC, Ac. 3845).-

Expídase la pertinente cédula por Secretaría.-

Siendo que lo obrante a fs. 319/337 consiste en la escritura de venta y constitución de hipoteca acompañada por el acreedor hipotecario y no por el peticionario, a todo evento deberá ser aquel que la presentó quien solicite su desglose (Arts 34 inc. 5º Apart. "b" y 36 CPCC),

De conformidad con lo solicitado, procédase a la **RESERVA** de estas actuaciones, las que podrán ser consultadas por cualquiera de las partes y/o terceros, pero dentro del Juzgado. (Art 36 CPCC).-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Con la presentación obante a fs. 319/39 se tiene por cumplimentada la citación del acreedor hipotecario.-

A tenor de lo solicitado en el punto IV del escrito en proveimiento, en vista de la entrada en vigencia del sistema por el cual, las subastas se realizaran de forma electrónica, corresponde armonizar lo dispuesto por el Código de Rito para las subastas tradicionales con lo relativo a la electrónica.

En atención a lo dispuesto por la Resolución n° 955/18 de la SCBA de fecha 13/06/2018, la subasta que se ordena en el presente resolutorio será efectuada conforme lo previsto por el art. 562 del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 14.238), ello es bajo la modalidad de la subasta electrónica, reglamentado por la Acordada 3604/12 de la SCBA de fecha 09/08/2012 y sus modificatorias.

En consecuencia, **habiéndose dictado un decreto de venta de forma tradicional con fecha 15 de diciembre de 2017 (ver fs. 214/6)**, en relación al inmueble identificado catastralmente con como: Circ. I, Secc. E, Manz. 72-a, Parc. 19-a, Unidad Funcional 25, Polig 09-01, Matric. N° 157368/25 de Gral Pueyrredón 045, sito en la calle Gascón N° 1955 Piso 9° Letra "A" de Mar del Plata, se procederá a **actualizar y modificar el mismo conforme lo *supra* dispuesto**, se procederá a su actualización a la nueva forma de venta electrónica, tratando de mantener aquellos actos que realizados, respetando la designación del auxiliar desinsaculado y demás diligencias que puedan ser consideradas vigentes.-

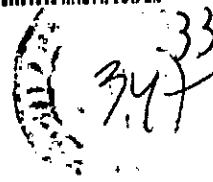
En cuanto a los **trámites previos al dictado del decreto de venta:**

Embargo Ejecutorio vigente: Téngase por acreditada la anotación de "Embargo Ejecutorio" vigente hasta el día 17/05/2018 (ver fs. 43/5 y 164/7).-

Informes de deudas requeridos a fs. 169: Se los tiene por cumplimentados con los obrantes a fs. 185/9 (Arba), a fs. 190/4 (Obras



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Sanitarias) y fs. 198/207 (Municipalidad de General Pueyrredón) y en virtud de la citación a hacer valer derechos no resulta necesaria su reiteración.-

Mandamiento de constatación del estado de ocupación ordenado a fs. 169: Sin perjuicio de su resultado, se procederá a disponer uno nuevo ajustado a los nuevos requerimientos de la subasta electrónica.-

En lo referente a los **Informes de Dominio y Anotaciones Personales** es necesario que los mismo tengan vigencia al momento del dictado del decreto de venta, lo cual ha ocurrido en su oportunidad y habiéndose cumplido con la anotación de la venta decretada en tiempo oportuno (Ver nota fs. 272) no resulta necesaria su en este momento su reiteración.-

En lo que a la **Valuación Fiscal** respecta, se advierte que la misma data del año 2017 y siendo imprescindible meritara la fijación de la nueva base con respecto a la solicitada por el acreedor hipotecario, deberá ser acompañada una nueva Valuación del año en curso.-

En cuanto a los **trámites posteriores al decreto de venta:**

Con el oficio obrante a fs. 272 se tiene por inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble la correspondiente **Nota marginal de Venta** (Arg. disposición técnico registral Nro. 10 del Registro de la Propiedad Inmueble).

En cuanto al **Título de Propiedad**, sin perjuicio de haberse presentado el acreedor hipotecario con la primera copia de testimonio de escritura, habiéndose diligenciado el Oficio para expedición e inscripción de segundo testimonio y encontrándose sufragado el gasto (ver oficio fs. 309 y factura electrónica emitida por el escribano Kasatkin que se adjunta con el presente), deberá ser completado el trámite respectivo (Arts. 23 y 28 de la ley 17.801 y Arts 34 y 36 CPCC).-

Con la presentación del **Acreedor Hipotecario** obrante a fs. 338, se tiene por cumplida su citación (Art. 569 del CPCC).-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Con los **oficios dirigidos a los Jueces** electrónicamente enviados con fecha 28 de Diciembre de 2017 (ver constancia fs. 216 vta) se los tiene por debidamente citados sin necesidad de reiteración por ser la misma subasta decretada (art. 569 del CPCC)-

La **Citación a los entes (Arba, Osse y M.G.P.)** a hacer valer sus derechos, mas allá de que en los tres casos se han presentado formalmente en autos, la citación se encuentra efectivizada a Arba (Fiscalía de estado) mediante cedula obrante a fs. 240/1, a la Municipalidad de Geenral Pueyrredón mediante recepción de oficio obrante a fs. 276/8 y Obras Sanitarias Sociedad de Estado mediante recepción de oficio obrante a fs. 279/80, con lo cual no resulta necesaria su reiteración.-

Manténgase la intervención del **Martillero** desinsaculado Sr Eloy Echeverría Víctor y la comisión dispuesta en el decreto de venta consistente en el 4% a cargo de cada parte.-

En lo que respecta a los honorarios y aportes del Martillero se deberá abonar **(1) comisión del 4% sobre el valor de venta realizada a cargo del comprador, 10% de aportes sobre la comisión a cargo del comprador** (Art. 54 IV Ley 10973 Texto según Ley 14085) **los cuales deberán ser percibidos directamente del comprador, (2) comisión del 4% sobre el valor de venta realizada a cargo del vendedor y 10% de aportes sobre la comisión a cargo del vendedor** (Art. 54 IV Ley 10973 Texto según Ley 14085) **los que se deducirán de la seña recibida** y **(3) por último 10 % de aportes sobre ambas comisiones a cargo del afiliado** (Art. 38 Inc. a de la Ley 7014 "Texto según Ley 11229 y 13061").- Es dable destacar que en el caso de que el beneficiario sea un profesional que se encuentren registrado en la Afip como responsable inscripto, se debe tributar el I.V.A. sobre el monto de las comisiones del comprador y del expediente.-

El Martillero deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (arts. 558, 564, 567, 574, 575, 577, 579, 580 CPCC).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



348/34
17/10/2017

En relación a diligencias propias del acto de venta y condiciones en que se imponen:

Líbrese Mandamiento Constatación de Estado de Ocupación por el Oficial y extracción de fotografías por el Martillero, a esos efectos se deberán constituir conjuntamente en el bien inmueble objeto de autos sito en calle Gascón N° 1955 Piso 9° Letra "A" de Mar del Plata y proceda a obtener las fotografías respectivas, que servirán para complementar la publicidad virtual de la subasta decretada y en el cual será presentado en su momento oportuno por ante la Seccional del Registro General de Subastas, ello a los fines de una adecuada publicidad en el sitio web (arg. art. 3, 4, 26 del Anexo I Ac. 3604/12) ;

En virtud de lo dispuesto por el art. 215 de la Acordada 3397/08, hágase saber al Oficial de Justicia interviniente en relación a la medida ordenada en autos que se encuentra facultado para allanar domicilio aun cuando no existan ocupantes en el mismo en el momento de iniciar la diligencia, en un todo de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac. 3397/08 de la SCBA en las "Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones ...", en la Sección "Las diligencias con facultad de allanar"(arts. 34, 36, 153 del CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08 SCJBA).

Transcribese lo precedentemente ordenado en el mandamiento a diligenciar.-

Se procederá a la publicación de Edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario LA CAPITAL de esta ciudad, en la forma dispuesta por el art. 575 del CPCC (conf. BUSTOS BERRONDO, "Juicio Ejecutivo", L.E.P., 8va. edición, La Plata, 1998, págs. 575, 576, 612),



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



indicándose en los mismos el estado de ocupación del inmueble previo diligenciamiento del mandamiento que aquí se ordena.

Atento la doctrina establecida por la Suprema Corte provincial mediante Ac. 58.774 del 15/07/1997, hágase saber al martillero interviniente que los edictos a publicar deberán cumplir cabalmente con lo prescripto por el art. 575 párrafo segundo del CPCC, debiendo los mismos contener la prevención para quien resulte adquirente de que no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes.

Atento la doctrina establecida por la Suprema Corte provincial mediante Ac. 58.774 del 15/07/1997, hágase saber al martillero interviniente que los edictos a publicar deberán cumplir cabalmente con lo prescripto por el art. 575 párrafo segundo del CPCC, debiendo los mismos contener la prevención para quien resulte adquirente de que no quedará desobligado con respecto a la deudas por expensas comunes cuya liquidación haya sido aprobada en autos y publicadas

(comprendiendo las mismas el capital aprobado y publicado en autos y los intereses sobre el mismo hasta su efectivo pago), las que debido al resguardo judicial de su pago, para obtención de sus efectos plenos en su oportunidad deberán ser abonadas mediante depósito en autos y/o extrajudicialmente previa a autorización judicial (Art. 34 y 36 CPCC y arts. 724 y sgtes del Código Civil).

Asimismo, siguiendo el criterio sentado por la Alzada local en los autos "Consortio c/ Pasetti s/ Ejecución de expensas" (Sala I, causa 109195 RSI-1242-2 I, res. del 03/09/2002), se hará saber al adquirente que no se dará curso a la escrituración y/o inscripción registral de la venta judicial hasta tanto sea acreditado el íntegro pago de la totalidad de expensas, de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente.

El adjudicatario en subasta deberá efectivizar la **toma de posesión del inmueble** -diligenciando el mandamiento de estilo- dentro de los DIEZ días de ser declarado adquirente definitivo en los autos, a cuyo vencimiento

RECAUDACION X 500000000



35



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

349

la totalidad de tributos, expensas y contribuciones que deventurare el inmueble serán a su exclusivo cargo, haya sido tomada o no la posesión del mismo.-

Compra en comisión: Hágase constar que el comprador en comisión deberá estar inscripto en el registro, al igual que su comitente y solo será tenido como tal, si la compra ha sido realizada en nombre de este último, ello bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del CPCC.-

Deberá dejarse constancia en los aludidos edictos de la **prohibición de la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta**, en conformidad con la "ratio legis" del artículo citado y de su reforma operada por Ley 11.909 (ver MORELLO Y OTROS, "Códigos...", Edit. Platense-Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo VI-C, pág. 133/134; Excm. Cámara Deptal., Sala 2da., Expte. 113.434 "Capalbo Oscar c/ Aguirre Ramon y Ots. s/ Ejecución", 08/08/00, I 693 R, Fº 809/810).

En lo que respecta al **impuesto a la transferencia de inmuebles** se deja asentado que el mismo será abonado 50% por el adquirente y 50% de lo obtenido de la subasta que es a cargo del expediente.-

Respecto de proporción a cargo de autos, si la ejecutada *prima face*, se encuentra obligada al pago del impuesto previsto en el art.13 de la ley 23.905 en la medida que la transferencia no se encuentre alcanzada por el impuesto a las ganancias lo cual, en su caso, deberá ser justificada por aquella con antelación a la aprobación del remate. El requerimiento de mención conlleva la prevención que el silencio de la parte ejecutada importará de su parte una autorización para satisfacer el impuesto previsto en el art.13 de la ley 23.905 (en su proporción) en el momento en que quede firme el auto de aprobación de la subasta (Arts.8 y 12 ley citada). Notifíquese de la forma prevista por el Art 133 CPCC.-

En atención a lo solicitado, librese pertinente oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- a fin de que por intermedio



de quien corresponda, se sirva proceder a la apertura de una cuenta que corresponda a los presentes autos y a la orden del suscripto, comunicando el número de la misma a ésta dependencia en forma inmediata (arg. art. 34. inc. 5° ap b del CPCC; arts. 1, 2, 3 y ss. de la Acord. 2579/94).

De conformidad con lo dispuesto por la resolución n° 3193/11 de la SCJBA, que autorizó la suscripción del convenio registrado bajo el n° 241 del 07/12/2011 con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con el fin de efectivizar lo ordenado precedentemente, procédase por Secretaría a librar el oficio pertinente por vía electrónica.

Procedimiento del acto de subasta:

Previo cumplimiento de la citación de los jueces embargantes el martillero propondrá fecha y hora para el inicio de la subasta electrónica que deberá ajustarse a las siguientes pautas.

1.- Mecanismo: a) la subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero que resulte desinsaculado en autos en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

36

380

b) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente. La primera oferta debe ser, al menos, igual a la base fijada, y los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5%. (conf. art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-).

c) Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b", 36 y concs. del CPCC).

d) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas adjudicando el bien a quien hubiese realizado la mejor oferta. ✓
Sera notificado el ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA). e) Finalizada la subasta el martillero elaborará un acta en doble ejemplar en la que indicara el resultado del remate, los datos del adquirente (código de postor y monto de adjudicación), detallara los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente en el plazo de 3 días hábiles de finalizado el acto de subasta. Ello rindiendo conjuntamente cuentas de su actuación. ✓

2.- Publicidad: a) Edictos: denunciados el día y la hora del inicio de la subasta virtual por parte del martillero y receptada por el juzgado, procédase a la publicación de edictos conforme fuera ordenado y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 559 del código adjetivo, esto es, individualizarse el bien a subastar, indicarse la base, el monto del depósito de garantía, estado de ocupación del bien conforme el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mandamiento *supra* ordenado, día y horario de visita, fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente, nombre de las partes, la comisión del Martillero, deuda de expensas, proporción pago de impuesto a transferencia y demás recaudos expresamente indicados.-

Por otra parte, **deberá dejarse constancia en el cuerpo de los edictos a publicarse que se prohíbe la cesión del boleto de compraventa.**

Se hace saber, asimismo que respecto del Edicto dirigido al Boletín Oficial el mismo deberá ser remitido para su control configurando el cuerpo de una presentación electrónica con las boletas de pago de las respectivas tasas en archivo pdf adjunto al mismo. Una vez cotejado se procederá a su firma y notificación electrónica por intermedio de Secretaría.

b) Pagina web SCJBA: Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los contenidos en los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, fecha y horario de visita, fecha de la audiencia para la confección del acta de adjudicación, número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones, como así también deberá el martillero interviniente proceder a la carga de fotografías del bien inmueble a subastar previa adjunción de las mismas al expediente para su verificación y valoración por el suscripto (arts. 3 y 26 Ac. 3604/2012).

A futuros efectos corresponder dejar aclarado que tanto la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resultan carga del Martillero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

37
391

interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

Oferentes: la implementación de este nuevo mecanismo impone la necesidad de dedicar un acápite a la figura del oferente, dados los recaudos que deben cumplimentar quienes aspiren a tener este rol. En primer lugar conforme surge de la reglamentación vigente para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Asimismo, deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, en concepto de depósito en garantía, que representa el 5 % calculado sobre la base una vez adjuntada la Valuación Fiscal del año en curso se fijará (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

A los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen hecho uso de la reserva de postura, las sumas depositadas en garantía les serán devueltas mediante el libramiento del correspondiente oficio desde este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales comunicando el listado de aquellos, procediendo la entidad bancaria a transferir las sumas existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. A efectos de materializar la referida devolución se deja constancia que deberá contarse con: las Actas acompañadas luego del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



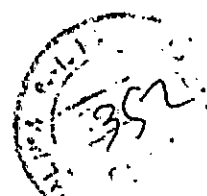
la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse.

También será necesario contar con el reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario ya que este no será beneficiario de la devolución del depósito en garantía. (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA). Asimismo, los oferentes no ganadores que hayan efectuado reserva de postura a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo *in fine* y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), deberán solicitar la restitución de las sumas depositadas en garantía por medio de libranza y/o transferencia. Dejase constancia que en ningún caso dichos fondos serán gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Acta de adjudicación: La modalidad de subasta electrónica establece un nuevo acto procesal que es la Audiencia de adjudicación. Debe ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos convocando a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación del porcentaje indiviso del bien inmueble que se celebrará en presencia del secretario en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



38

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Saldo de precio: el mismo deberá ser abonado dentro del quinto día de aprobada la subasta que será notificada en el domicilio electrónico bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso y en esa oportunidad se dispondrá otorgar la posesión de lo adquirido.

Postor remiso: el sistema implementado de subasta por medios electrónicos también impone una especial referencia para el caso de configurarse el supuesto previsto en el art. 585 CPCC denominado postor remiso. Ello además, naturalmente, generando la responsabilidad del postor por la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía. **Registrese en relación al decreto de venta registrado bajo el N° 761 F° 1332 de 2017(I).** Notifiquese personalmente o por cédula.-

Si bien al tiempo en que se dictó el decreto de venta (15 de diciembre de 2017) el embargo ejecutivo se encontraba vigente, el mismo a la fecha en que se solicitara la readecuación a la nueva modalidad (escrito de fecha 01/11/2018), la medida se encontraba caduca desde el 18/05/2018 (ver fs. 43/5 y 164/7).-

En consecuencia, sin perjuicio de que haya actualizado y readecuado el decreto de venta, resulta indispensable que se inscriba una nueva medida (Arg. arts. 557 y 565 C.Pr.).-

Ello en virtud de que, el embargo es una medida que permite individualizar un bien y colocarlo a disposición del juez.- En el trámite de cumplimiento de sentencia condenatoria firme, es requisito indispensable la traba de embargo (Art. 561, 1er. párrafo CPCC Nación), pues el juez no puede ordenar la venta en subasta de un bien cuyo embargo no haya antes ordenado y **se haya trabado**. Cfme. MARTINEZ ALVAREZ, Eduardo Mario, La ejecución procesal forzada, en E.D., 68.821 par.VII.- El embargo es lo que permite situar al bien bajo el poder de disposición del judicante.- (conf. Sosa, Toribio E., "Subasta Judicial", LEP, p. 259).

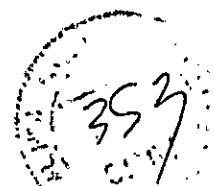
En consecuencia, decrétase Embargo Ejecutivo sobre el bien



39



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



inmueble denunciado (Circ. I, Secc. E, Manz. 72-a, Parc. 19-a, Unidad Funcional 25, Polig 09-01, Matric. N° 157368/25 de Gral Pueyrredón 045), por la suma total de \$ 102.335,40 (\$ 78.719,54 capital sentencia fs. 165 y \$ 23.615,86 presupuestado), a cuyo fin librese el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, ello con íntegra transcripción del presente párrafo en el oficio que se confeccione.-

Una vez que se encuentre diligenciada la medida *supra* dispuesta, notifíquese la misma al ejecutado en los términos del art. 198 del CPCC. (arts. 34, 36, 133 y/o 135, 198 y c.c. del C.P.C.).

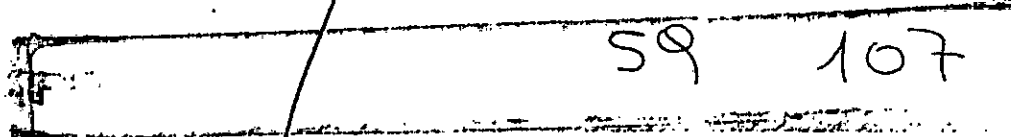
Una vez acompañados los informes *supra* requeridos, efectuada la inscripción de medida de embargo ejecutivo ordenada, cumplidas las diligencias dispuestas y propuesta la fecha de venta, se procederá a comunicar por secretaría mediante nota electrónica de estilo el auto de subasta decretado en el día de la fecha al Registro General de Subastas Judiciales, adjuntándose en archivo PDF el decreto de venta, el presente resolutorio, copia del acta de aceptación del cargo del martillero y demás providencias que se dictaren en relación a la presente.-

Al escrito presentado en fecha 13/02/2019 solicitando se provea y el del 21/02/2018 solicitando el pronto despacho del presente, este a lo proveído en la fecha.-

Dr. Raúl Eduardo Garros
Juez Civil y Comercial

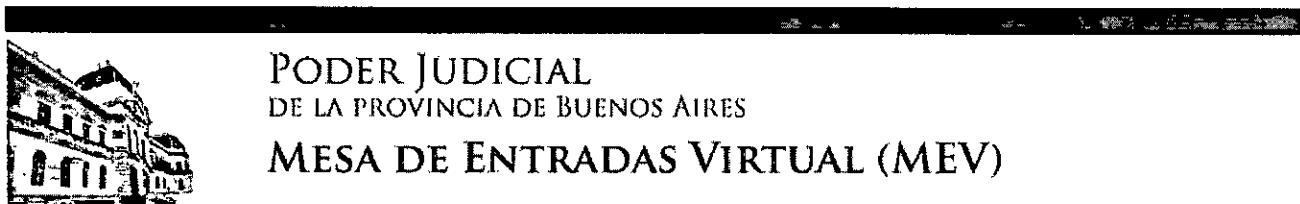
08 MAR 2019
Oficio enb. [signature]

En la misma fecha se libró la notificación *supra* dispuesta al Banco de la Provincia de Buenos Aires para apertura de cuenta.-



11 JUN 2019 1 Hand. Electr.
- Mand. Electr. de Constatación
16801 1955 Piso 9º Dto 11

41



UsuarioMEV: melba
Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas
Nombre: marcela melba

Juzgado Civil y Comercial Nº 4

Mar del Pl.

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)[<< Volver](#) [Desconecta](#)
[Imprimir](#)

Datos del Expediente

Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Fecha Inicio: 08/04/2013

Nº de Receptoría: MP - 9765 - 2013

Nº de Expediente: MP - 9765 - 2013

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 25/06/2021 - Trámite: PROVEIDO - (FIRMADO)

Anterior

25/06/2021 12:53:00 - PROVEIDO

Siguiente

Referencias

Funcionario Firmante 25/06/2021 12:52:59 - GARCIA MARCOTE Andrea Sara - MAGISTRADO SUPLENTE

Observación ACTUALIZA BASE / SE REACTIVA SUBASTA

Trámite Despachado MANIFESTACION - FORMULA (246800493019885072)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

(CAF)

Expte: MP-9765-2013 (RGE: MP-9765-2013).-Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVODependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Unica, Departamento Judicial de Mar del Plata -Petición: Nueva BaseTrámite que se despacha: MANIFESTACION - FORMULA (246800493019885072)Peticionario y caracter: Dr Cespedes (Ap/Ejecutante/Poder Fs. 112/4)

Mar del Plata, 25 de Junio de 2021.-

Téngase por digitalmente acompañada la Valuación Fiscal del año en curso, en relación al inmueble cuya subasta se pretende.-

Téngase por digitalmente acompañado el pertinente informe de valuación fiscal actualizado- expedida por la Dirección de Catastro-, correspondiente al año fiscal 20 (art. 566 párr. 1º C.Pr.) la que asciende a \$ 764.196,00.

En consecuencia las 2/3 partes de la valuación fiscal que se fija como base de subasta es de \$ 509.464,00 y el 5 % de incremento por tramo equivale a \$ 25.475,00 (a 566 del CPCC).-

Póngase de manifiesto a sus efectos.

En atención al estado de los autos y en orden a lo peticionado Intímese al martillero actuante a que en el término de cinco días se presente en autos a cumplir con labor bajo apercibimiento de dejarse sin efecto su designación y comunicarse al organismo mencionado (Acuerdo 2728, Texto según Acuerdo 2873 de la S.C.J.B.) Notifíquese (art. 135 del CPCC).-

Andrea Sara García Marcote
Juez del Cuerpo de Magistrados
Suplentes Reg.5 SCJBA
Proveo por Resolución de la
Excma Cam. de Apelaciones Deptal

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



GARCIA MARCOTE Andrea Sara
MAGISTRADO SUPLENTE

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)[Imprimir](#)

Datos del Expediente**Carátula:** CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO**Fecha inicio:** 08/04/2013**N° de Receptoría:** MP - 9765 - 2013**N° de Expediente:** MP - 9765 - 2013**Estado:** En Letra**Pasos procesales:**Fecha: 04/11/2021 - Trámite: MARTILLERO - PROPUESTO / SE PROVEE - (FIRMADO)Anterior: 04/11/2021 22:44:32 - MARTILLERO - PROPUESTO / SE PROVEE**Referencias****Funcionario Firmante** 04/11/2021 22:44:31 - FERRAN Felix Adrian - MAGISTRADO SUPLENTE**Observación** NUEVAS FECHAS**Trámite Despachado** MARTILLERO - PROPONE (239200493020313856)**Trámite Despachado** OFICIO RECIBIDO (240800493020303876)**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

(CAF)

Expte: MP-9765-2013 (RGE: MP-9765-2013).-**Carátula:** CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO**Dependencia:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Unica, Departamento Judicial de Mar del Plata -**Petición:** Martillero propone fechas MARTILLERO - PROPONE (239200493020313856) y OFICIO RECIBIDO (240800493020303876)**Peticionario y caracter:** Martillero Echeverria Victr Eloy Reg 2637

Mar del Plata.-

Téngase presente lo informado por el Registro de Subastas Electrónicas respecto de la falta de publicación edictal y en virtud de la presentación efectuada por el Auxiliar de Justicia, la cual se encuentra sumamente vinculado con el contenido del oficio, mediante el presente se procede a proveer de forma conjunta y a continuación se fijaran nuevas fechas.-

Téngase presente el desistimiento de las fechas propuestas y oportunamente receptadas.-

Por otra parte, habiendo el suscripto asumido por designación de la SCBA como Magistrado Suplente del Juzgado Civil y Comercial N° 4 por un tiempo indefinido, en vista del estado actual del trámite de venta decretada en fecha

15/12/2017, posteriormente actualizado el 28/02/2019 y 25/06/2021 respectivamente, por otros Magistrados y sin que implique desmedro alguno a su reconocida labor, a continuación se ayornarán al criterio del suscripto diversas cuestiones que modifican el dictado del Decreto de Venta que nos ocupa, ello sin perjuicio de mantener la validez de los actos cumplidos (Arts 36 CPCC).-

Base de subasta:

Siendo que la misma, mediante auto de fecha 25 de Junio de 2021, fue fijada conforme Valuación Fiscal del año en curso 2021 (art. 566 párr. 1° C.Pr.) la que asciende a \$ 764.196,00, se la ratifica en las 2/3 partes de la valuación fiscal que se fija como base de subasta es de \$ 509.464,00 y el 5 % de incremento por tramo equivale a \$ 25.475,00 (art. 566 del CPCC).-

El Depósito En Garantía:

Será de \$ 25.475,00 (5 % de la Base) -

Prohibición de cesión:

Déjese sin efecto la prohibición de Cesión, siendo permitida la misma hasta el Acto de Adjudicación (Art 36 CPCC).-

Fijación de fecha:

El acto de subasta tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día 07/03/2022 a las 10:00 horas; momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 21/03/22 a las 10,00 hs., sin perjuicio de lo previsto en el art. 42 del Ac. 3604/2012 -extensión por 3 (tres) minutos previos al cierre de la subasta si algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente 10 (diez) minutos más- (art. 562, CPCC; arg. arts. 28, 29, 30, Ac. 3604/2012 SCBA -según texto Ac. 3864- SCBA).

Procedimiento posterior al cierre del acto de subasta:

a) Finalizada la subasta, el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo de 3 (tres) días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos.

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta.

b) Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal. Asimismo será notificado al domicilio real denunciado en la oportunidad de su inscripción por ante el Registro General de Postores (art. 11, Anexo I, Acuerdo 3604/12, SCBA y sus modificatorias), a los efectos de que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles acredite el depósito del 10% del precio de compra en concepto de seña (conf. Art. 1059 CCCN y art. 575, CPCC) y el 4% sobre el valor de venta por comisión del martillero a cargo del comprador, con más el 10 % en concepto de aportes previsionales (art. 54 ap. IV de la ley 10973 -texto según ley 14085-), ello bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 585, CPCC).

Se deja constancia de que el depósito en cuestión, no podrá ser integrado con aquel que fuera efectuado en concepto de garantía.

Por su parte, y en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12 -texto según Ac. 3731- SCBA).

c) El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar / CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan (art. 585, 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12 -según texto Ac. 3875- SCBA).

d) A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante el actuario, fijase audiencia para el día 21/4/2022, a las 09:30 horas, a la cual deberán comparecer el martillero y el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes. Podrán intervenir también en el acta mencionada el ejecutado y el acreedor ejecutante.

El martillero designado deberá confeccionar el respectivo boleto de compraventa, el que será firmado en la audiencia dispuesta supra y en presencia del Actuario.

Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar en la audiencia el depósito del importe correspondiente al impuesto de sellos que se encuentra a cargo del comprador (en la proporción de la alícuota vigente al momento del acto).

Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, perderá la garantía y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla.

e) El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día hábil de aprobada la subasta que será notificada en la dirección electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 585, CPCC).

Se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Déjase constancia que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581, CPCC).

f) Si no alcanzare a perfeccionar la venta por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585, CPCC)

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, se observará el procedimiento previsto en los puntos a y b a cuyo fin se señalará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.

Actividad del Martillero:

1). Deberá acreditar en autos la publicación edictal, en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

2). Téngase presente que el inmueble se encuentra desocupado y en posesión del Martillero designado Víctor Eloy Echeverría desde el 21 de junio de 2019 conforme mandamiento obrante a fs. 373/3 y en consecuencia deberá constituirse en el bien a subastarse y proceda a obtener las fotografías respectivas y video, denunciando el link a sus efectos, que servirán para complementar la publicidad virtual de la subasta decretada y en el cual será presentado en su momento oportuno por ante la Seccional del Registro General de Subastas, ello a los fines de una adecuada publicidad en el sitio web (arg. art. 3, 4, 26 del Anexo I Ac. 3604/12);

3) Cumplido que sea con lo previsto en el punto anterior, deberá constituirse en la Secretaría de Registro de Postores sito en la calle Gascón N° 2543 de esta ciudad, a los efectos del escaneo de la publicación edictal, fotografías del bien a rematar y demás circunstancias obrantes en autos, como así también proporcionar los datos profesionales y de contacto, a los efectos de su publicación en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas). Regístrese en relación al decreto de venta registrado bajo el N° 761 F° 1332 de 2017(I). -

Comuníquese al Registro Judicial de Subastas Electrónicas, correo electrónico -subastas-mp@scba.gov.ar.-

FELIX ADRIAN FERRAN

JUEZ DEL CUERPO DE MAGISTRADOS SUPLENTE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 4

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



FERRAN Felix Adrian
MAGISTRADO SUPLENTE

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir ^](#)

Datos del Expediente

Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Fecha inicio: 08/04/2013

N° de Receptoría: MP - 9765 - 2013

N° de Expediente: MP - 9765 - 2013

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 10/11/2021 - Trámite: MANIFESTACION - FORMULADA / SE PROVEE - (FIRMADO)

Anterior 10/11/2021 10:27:21 - MANIFESTACION - FORMULADA / SE PROVEE Siguiente

Referencias

Funcionario Firmante 10/11/2021 10:27:20 - FERRAN Felix Adrian - MAGISTRADO SUPLENTE

Observación FECHA VISITA

Trámite Despachado MANIFESTACION - FORMULA (237400493020407284)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

(CAF)

Expte: MP-9765-2013 (RGE: MP-9765-2013).-

Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Unica, Departamento Judicial de Mar del Plata -

Petición: Manifiesta y propone fecha de visita MANIFESTACION - FORMULA (237400493020407284)

Peticionario y caracter: Martillero Echeverria Victr Eloy Reg 2637

Mar del Plata, -

Téngase presente la notificación referida y de conformidad con lo propuesto por el Auxiliar de Justicia se fija como día de visita del bien inmueble el día 22 de febrero de 2022 de 10 a 11 horas.

FELIX ADRIAN FERRAN

JUEZ DEL CUERPO DE MAGISTRADOS SUPLENTE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 4

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



FERRAN Felix Adrian
MAGISTRADO SUPLENTE

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: SANTIAGO VERÓNICA MABEL - veronica.santiago@pjba.gov.ar
 Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 - MAR DEL PLATA
 Carátula: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO
 Número de causa: MP-9765-2013
 Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
 Destinatarios: OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES MAR DEL PLATA
 Fecha Notificación: 11 jun 2019
 Firmado y Notificado por: GARROS Raul Eduardo. raul.garros@pjba.gov.ar 11/06/2019 13:56:24 Certificado Correcto. Certificado
 Firmado por: Victor Eloy Echeverria. 20130891218@cma.notificaciones - Certificado
 GARROS Raul Eduardo. raul.garros@pjba.gov.ar 11/06/2019 13:56:24 Certificado Correcto. Certificado
 Firma Digital: ☒ Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha con autorizado

órgano: PROVINCIAL

Juzgado Interviniente: CIVIL Y COMERCIAL N° 4 MAR DEL PLATA

Día Mes Año

Dirección: ALTE. BROWN 2241 MAR DEL PLATA

Hora

Juzgado/Tribunal: CIVIL Y COMERCIAL N° 4 MAR DEL PLATA

Lugar

Tipo de diligencia: MANDAMIENTO DE CONSTATAcion

Firmas

Carátula del expediente: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MALAGA CALLE GASCON 1955 C/ PALMA LUIS RICARCO C/ COBRO EJECUTIVO. EXPEDIENTE N° 9765/2013

Copias para traslado SNO En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año

CARÁCTER (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Hora

URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA NO

Lugar

TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Firmas

Denunciado SI

Constituido NO

Bajo responsabilidad NO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda):

Allanamiento: SI

Allanamiento en domicilio sin ocupantes: SI

Con auxilio de la fuerza pública: NO

Con cerrajero NO

Denuncia de otro domicilio NO

Denuncia de bienes Otros NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de PALMA, Luis Ricardo sito en Calle Gascon n° 1955 Piso 9° Letra \A\ de Mar del Plata y procederá a constatar el estado de ocupación del mismo y procederá a obtener las fotografías respectivas.

El auto que lo ordena dice en lo pertinente: Mar del Plata, 28 de febrero de 2019. - - Mandamiento de constatación del estado de ocupación ordenado a fs. 169. Sin perjuicio de su resultado, se procederá a disponer uno nuevo ajustado a los nuevos requerimientos de la subasta electrónica. - - En relación a diligencias propias del acto de venta y condiciones en que se imponen: Librese Mandamiento de Constatación de Estado de Ocupación por el Oficial de Justicia y extracción de fotografías por el Martillero, a esos efectos se deberán constituir conjuntamente en el bien inmueble objeto de autos sito en calle Gascon n° 1955 Piso 9° Letra \A\ de Mar del Plata y procederá a obtener las fotografías

respectivas, que servirán para completar la publicidad virtual de la subasta decretada y en el ~~cuando~~ presentado en su momento oportuno por ante la Seccional del Registro General de Subastas, ella a los fines de una adecuada publicidad en el sitio web (arg. art. 3, 4 y 26 del Anexo 1 Ac. 3604/12). En virtud de lo dispuesto por el art. 215 de la Acordada 3397/08, hágase saber al Oficial de Justicia interviniente en relación a la medida ordenada en autos que se encuentra facultado para allanar domicilio aún cuando no existan ocupantes en el mismo en el momento de iniciar la diligencia, en un todo de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac.3397/08 de la SCBA en las Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones . . . en la Sección Las diligencias con facultad de allanar (arts. 34, 26, 153 del CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08 SCJBA). Transcribese lo predentemente ordenado en el mandamiento a diligenciar. - - - Firmado DR. RAUL EDUARDO GARROS JUEZ CIVIL Y COMERCIAL.

Facultades del Oficial de Justicia: allanar domicilio aun cuando no existan ocupantes en el mismo en el momento de iniciar la diligencia en un todo de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac.3397/08 de la SCBA en las Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones . . . en la Sección Las diligencias con facultad de allanar (arts. 34, 26, 153 del CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08 SCJBA).
Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia Martillero Público Victor Eloy B. HEVERRIA, Registro N° 2637.

En la ciudad de _____, a los _____
días del mes de _____ del año _____

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: X2QA6Q



2472004933017945607

21
19 - 6. 2019 - 11.11.19. Oficio
x ~~Victor Eloy B. HEVERRIA~~
Victor Eloy B. HEVERRIA.

ROSATELLI JO
Mandamiento
Dep. Judicial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se lea el Plata a los veinticinco días del mes de
junio de dos mil diecinueve siendo las once y
quince horas me constituí junto al autorizado
Victor Eloy Echegaray quien acreditó su identidad con
DNI nº 13088121 en el domicilio de la calle San
12-185 Piso 9º Depto "A" donde recibí respuesta a
mis interrogantes e inquietudes efectuadas por
medio del teléfono eléctrico. Acto seguido me retiré
del Piso 9º Depto "A" que dejó llamarse Silvia Hebel
o Martina Juber DNI nº 9198005 que me escribió,
manifestando que el departamento mencionado se ve
permanente deshabitado. Luego de ello al constituirme
en el Piso 9º Depto "A" advertí que junto a quien
dejó ser inquilino del edificio y la misma se desistió
un encuentro con la puerta de acceso al departamento
mencionado por cerradura y pudiendo acceder directamente
al interior de este. Por lo expuesto el mortillero de
votos puede a realizar la tarea ordenada por S.S.
y el presente se retira del lugar dando por final
esta el acto y formando el autorizado en conformidad
del presente.



ROSATELLI JOSE ANTONIO
JUEZ
Of. Mandamientos y Notificaciones
Depto. Judicial de Mar del Plata

Notificaciones
Mar del Plata

